

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Culto para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 258-90 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición de varios terrenos por el Estado Dominicano para la instalación de un radar en la Provincia de Peravia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 258-90

CONSIDERANDO: Que el crimen internacional del narcotráfico es uno de los graves males que azotan al mundo en la actualidad;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano mantiene una lucha constante contra ese delito que destruye las bases de la sociedad;

CONSIDERANDO: Que es necesario la adquisición por el Estado Dominicano de inmuebles propiedad de particulares, para que en los mismos se instale un radar para detectar las aeronaves que se dedican al narcotráfico;

VISTA la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser dedicados a la instalación de un radar en la Provincia de Peravia, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Una porción de terreno con un área de 5.90 tareas nacionales, dentro de la Parcela No. 1512 del Distrito Catastral No. 8, Sección La Montería, Lugar El Manaclar, Municipio de Baní, propiedad del señor Fabio García Cruz;

b) Una porción de terreno con área de 5.31 tareas nacionales, dentro de la Parcela No. 1512 del Distrito Catastral No. 8, Sección La Montería, lugar El Manaclar, Municipio de Baní, ocupado por el señor Ernesto Ruiz;

c) Una porción de terreno de 0.33 tareas nacionales, dentro de la Parcela No. 1503 del Distrito Catastral No. 8, Sección La Montería, lugar El Manaclar, Municipio de Baní, propiedad del señor Santos Ruiz; y

d) Una porción de terreno con área de 0.63 tareas nacionales, dentro de la Parcela No. 1501 del Distrito Catastral No. 8, Sección La Montería, lugar El Manaclar, Municipio de Baní, ocupado por el señor Martínez Ruiz.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No.471 del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y a la Dirección Nacional de Control de Drogas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 259-90 que concede exequátur a varias personas para ejercer sus respectivas profesiones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 259-90

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones,

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249 del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA la Ley sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento sobre Farmacias No. 2525, de fecha 6 de marzo de 1957, y la Ley No. 37 sobre presentación de examen para el ejercicio de las profesiones de Farmacia y Cirugía Dental, y sus respectivas modificaciones;

VISTA la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 13 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

DECRETO

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación,